

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 28

EST-VCT-GIAM-135

ESTADO No. 135

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 13 de agosto de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	09/07/2021	VSC N.º 98	REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1 INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 006-85M , que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20211001185772 del 14 de mayo de 2021, fue emitido el Concepto Técnico No. VSC- 126 del 15 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. NO SE ACEPTA la respuesta efectuada mediante radicado No 20211001185772 al Auto VSC-026 del 11 de marzo de 2021, respecto a la modificación del PTI de Largo Plazo allegado, en cuanto a las fechas y términos propuestos por el titular para dar inicio de las actividades extractivas en los sectores El Banco y Corrales para el año 2025 y para el sector La Mesa para el año 2024, teniendo en cuenta las “consideraciones técnicas de la ANM” del Concepto técnico VSC- 126 del 15 de junio de 2021. 2.3. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato de concesión No 006-85M , para que tenga en cuenta que, las fechas de inicio para los proyectos de “El Banco”, “Corrales” y “La Mesa” deberán estar supeditadas a lo establecido en el ítem de “Consideraciones técnicas de la ANM” del concepto técnico VSC-126 del 15 de junio de 2021 y deberá obrar diligentemente frente a los tramites tendientes a la consecución de la licencia ambiental en los proyectos mineros requeridos, así como mantener informado oportunamente de los mismos a esta entidad. 2.4. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato de concesión No 006-85M , para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a la autoridad minera el estado de trámite y/o gestión adelantada para la obtención del instrumento de manejo y control ambiental en el Sector Corrales, teniendo en cuenta lo previsto en las “Consideraciones técnicas de la ANM del Concepto Técnico VSC-126 del 15 de junio de 2021. 2.5. REQUERIR a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato de concesión No 006-85M , para que mantenga informada a la autoridad minera de los resultados finales del estudio de zonificación en procesos de remoción en masa en el municipio de Paz de Río que adelanta el Municipio de Paz de Río. 2.6. REQUERIR a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato de concesión No 006-85M , para que continúe con la ejecución de la Sentencia T-341 de 2016 en el Sector “El Banco”, mantenga informado a esta entidad sobre las medidas cautelares decretadas por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro del proceso de Acción popular No. 2015-730 mediante Auto de 29 de julio de 2016, que no permiten actividad extractiva en este sector. 2.7. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 006-85M , para que atienda cada una de las conclusiones y recomendaciones plasmadas del Concepto Técnico

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 28

					VSC-126 del 15 de junio de 2021. 2.8. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico No. VSC-126 del 15 de junio de 2021 . Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RÍO S.A.	15/07/2021	VSC N.º 103	REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1 INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 006-85M , que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20211001185772 del 14 de mayo de 2021, fue emitido el Concepto Técnico No. VSC- 129 del 17 de junio de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. REITERAR EL REQUERIMIENTO a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 006-85M , el cual fue realizado mediante Auto VSC-026 del 11 de marzo de 2021 en el numeral 2.1.12, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, informe a la autoridad minera las modificaciones a la planeación presentada, una vez revisada la información suministrada para el numeral 3.8 relativo a la Gestión Social para el año 2021, de acuerdo con los resultados de la revisión de la estrategia de actuación. 2.3. Se RECUERDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 006-85M , que debe tener presente las fechas para actualización de sus recursos y reservas estimadas, de acuerdo, a la clasificación minera, y que están consideradas en la resolución 100 de 2019, artículo quinto. 2.4. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , en su calidad de titular del contrato de No 006-85M del Concepto Técnico VSC- 129 del 17 de junio de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	09/08/2021	VSC N.º 117	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 070-89 , que, como resultado de la Inspección técnica adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No 031 del 28 de julio de 2021. 2.2. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. , titular del contrato No 070-89 , para que de cumplimiento con lo establecido en el CAPITULO V MEDIDAS A APLICAR numeral 6 , respecto a las medidas preventivas de seguridad impuestas a

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 28

					cada una de las Actas de Fiscalización Integral a Títulos 2.4. Por las condiciones físicas, químicas y geo mecánicas del yacimiento carbonífero, existente dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte 070-89, se encuentra clasificada el área, en la categoría III., Minas o frentes fuertemente Grisutuosas (son aquellas labores o excavaciones subterráneas para las cuales la concentración de metano en cualquier sitio de la mina sea superior a cero coma tres por ciento (0.3%)). Mineros en Explotación Subterránea, en los plazos allí estipulados, según lo señalado en el Informe de Visita No 031 del 28 de julio de 2021. 2.3. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, la importancia y responsabilidad, de dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Art. 11 Obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero, y el empleador; junto con lo normado en el Capítulo II Disposiciones Generales para Minas Grisutuosas del Decreto 1886 de 2015. 2.5. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, continuar con realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de cada una de los elementos de sostenimiento, en cada una de las explotaciones mineras autorizadas por APDR. 2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., del Informe de Visita No 031 del 28 de julio de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-035-96	CARLOS HERNAN BELLO BELLO	10/08/2021	GSC-ZC N.º 1341	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 02-035-96, se realiza a la siguiente la siguiente corrección: Dando alcance al Auto GSC ZC No. 000995 del 19 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No.81 de fecha 25 de mayo de 2021, se CORRIGE: El encabezado en relación al TÍTULO, el cual presenta error de transcripción al citar a los señores JOSÉ DAYER BELLO BELLO, CRISTIAN JOSE BELLO BELLO, LUIS FERNANDO BELLO BELLO como titulares del “contrato en virtud de aporte No. 02-035-96; se procederá a corregir dicho error y en su lugar, se indica que el único con derechos y obligaciones dentro del contrato en mención es el señor CARLOS HERNAN BELLO BELLO, inscrito en el Registro Minero Nacional, se aclara que las aprobaciones y requerimientos realizados en del Auto GSC-ZC No. 000995 del 19 de mayo de 2021, se mantendrán incólumes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15431	LUIS ALEJANDRO RIAÑO PRIETO - JORGE RIAÑO PRIETO	10/08/2021	GSC-ZC N.º 1342	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 001435 del 5 de octubre de 2020, notificado

por estado jurídico 071 del 14 de octubre de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000259 de 26 de julio de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: ☐ Se deben abscisar los niveles cada 10 metros. ☐ Se debe continuar con el plan de sostenimiento de la mina ya que se evidenciaron puertas que deben ser cambiadas. ☐ Continuar colocando nichos en el nivel 2 manto cisquera después de la abscisa 120 m. **2. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** impuesta a través Auto GSC-ZC-001435 del 05 de octubre de 2020, notificado por estado No. 071 del 14 de octubre 2020, de toda actividad minera de Construcción y Montaje y/o Explotación a partir de la abscisa 310 del nivel 2 norte manto cisquera, toda vez, que en los siguientes metros del nivel se encuentran por fuera del área de la Licencia de Explotación. **3. REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: ☐ Adecue el Tambor de Ventilación con Coordenadas N:1.077.244; E:1.035.740 y cota 2.804 m.s.n.m que se encuentra dentro del título minero No.15431, cuya finalidad es mejorar el sistema de ventilación de la mina San Jorge. ☐ Implemente el sostenimiento en la cruzada que comunica el nivel 2 manto cisquera y el nivel 2 manto veta chica. ☐ Ubique los tableros de control de gases sobre el nivel 2 manto cisquera. ☐ Coloque el abscisado sobre el nivel 2 manto veta chica Norte y Sur. ☐ Implemente la malla de seguridad sobre la tolva ubicada en el nivel 2 manto cisquera abscisa 05. ☐ Realice cambio y mantenimiento sobre la madera del sostenimiento del nivel 1 manto veta chica. ☐ Realice limpieza sobre el piso del nivel 1 manto veta chica. ☐ Garantice una atmósfera dentro los límites permisibles en el nivel 1 manto veta chica. ☐ Adquiera equipos de trabajo seguro en alturas. ☐ Capacite al personal en labores en seguridad y salud bajo tierra. ☐ Actualice el Plan de Emergencia. ☐ Siga implementando el mantenimiento a los ductos de ventilación y al sostenimiento dentro de las labores subterráneas. ☐ Garantice una atmosfera dentro los límites permisibles a los trabajadores que realizan su labor bajo tierra. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000259 de 26 de julio de 2021. 3. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 001435 de 5 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico 071

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 28

					del 14 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR al Alcalde Municipal de Lenguazaque Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000259 de 26 de julio de 2021, del título No. 15439, se evidenció que a partir de la abscisa 310 del nivel 2 norte manto cisquera no se deben adelantar operaciones de Construcción y Montaje y/o explotación en la mina San Jorge, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	11349	CARBOMINERA ZELANDIA S.A.	10/08/2021	GSC-ZC N.º 1343	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11349, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que continúe dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC 000451 del 18 de marzo de 2020, notificado por estado No. 036 del 24 de junio de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000258 de 26 de julio de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: ☐ Todas las labores antiguas o abandonadas que no estar ventiladas deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizada para evitar el transito del personal. ☐ Construir y/o disponer de refugios de seguridad según lo establecido en el parágrafo único del artículo 29 del decreto 1886 de 2015. 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: ☐ Termine de adecuar el refugio del nivel 2 manto 4 – Sur abscisa 35, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29, el Decreto 1886 de 2015, -Plan de Emergencia- en el Parágrafo Único donde se expone, que toda mina debe disponer de refugio(s) de seguridad en su interior, los cuales deberán estar provistos de los elementos indispensables que garanticen la supervivencia de las personas afectadas por algún siniestro. ☐ Realice el abscisado en el nivel 2 manto 4 sur desde la abscisa 420 – 470, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29, el Decreto 1886 de 2015 -

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 7 - de 28

					Plan de Emergencia- numeral 2- Señalización interna de la mina. ☐ Introduzca los correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, toda vez, que se está reportando más mineral que el producido. ☐ Actualice la certificación del personal que labora en la mina el Arenal en Salvamento Minero teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 del Decreto 1886 de 2015-Capacitación de la brigada de emergencias- donde se dispone que el titular del derecho minero, el explotador y el empleador mineros debe reentrenar, al menos una (1) vez al año a sus socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero sobre las actividades de salvamento minero. ☐ Actualice el plan de Ventilación teniendo en cuenta las labores operacionales actuales de la mina el Arenal, dando cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886. ☐ Mejore la ventilación en el nivel 2 manto 3 sur y nivel 2 manto 2 sur dado que las concentraciones de gases se encuentran cercanas a los límites permisibles, dando cumplimiento el artículo 37 del Decreto 1886 - Objetivos de la ventilación- donde se sustenta que los lugares donde se realicen labores mineras subterráneas por los trabajadores deben estar ventilados de manera constante y suficiente. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR a la sociedad titular mantener actualizado el plan de emergencia, atendiendo a lo estipulado en el artículo 240 del Decreto 1886 de 2015. 2. RECOMENDAR a la sociedad titular seguir dando cumplimiento al mantenimiento del sostenimiento y ventilación en el interior de la mina el Arenal. 3. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000258 de 26 de julio de 2021, 5. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000258 de 26 de julio de 2021, se evidenció que el titulo No. 11349 presenta superposición Total del área con la ZONA SABANA DE BOGOTA NO COMPATIBLE CON LA MINERIA, Resolución 2001 del 2016 emitida por el MINAMBIENTE, y superposición parcial con PARQUES NATURALES: RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier
--	--	--	--	--	---

					momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-081	NYDIA MERCEDES MUÑOZ DELGADILLO - PEDRO ALBERTO MUÑOZ DELGADILLO	10/08/2021	GSC-ZC N.º 1344	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HBA-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 001534 de 30 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 081 de 13 de noviembre de 2020, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000257 de 26 de julio de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: ☐ Se deben hermetizar las labores antiguas o abandonadas. ☐ Se deben adecuar en las vagonetas el freno autónomo en caso de ruptura del cable. ☐ Se deben implementar tableros para el monitoreo de gases en el interior de la mina. 2. REQUERIR a los titulares mineros para que se abstengan de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación, dado que no cuenta con el instrumento de viabilidad ambiental del proyecto minero aprobado por la autoridad competente y el área del polígono del título se encuentra en Superposición Total con el Área de la SABANA DE BOGOTÁ NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA Y SUPERPUESTO TOTALMENTE CON EL ÁREA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES dentro del área del Contrato de Concesión N° HBA-081, la cual fue impuesta en la visita de fiscalización adelantada al título el día 18 de junio del 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000257 de 26 de julio de 2021. 3. INFORMAR que mediante Auto No. GSC-ZC- 001534 de 30 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 081 de 13 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000257 de 26 de julio de 2021, se le impuso a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-081 SUSPENSIÓN TOTAL

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 28

					de las labores de Construcción y Montaje y/o Explotación adelantadas en el área del título, toda vez que el título HBA-081 no cuenta con instrumento ambiental aprobado y el área del polígono del título se encuentra en Superposición Total con el Área de la SABANA DE BOGOTÁ NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA Y SUPERPUESTO TOTALMENTE CON EL ÁREA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. INFORMAR al Alcalde Municipal de Guatavita Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000257 de 26 de julio de 2021, se le impuso a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-081 SUSPENSIÓN TOTAL de las labores de Construcción y Montaje y/o Explotación adelantadas en el área del título, toda vez que el título HBA-081 no cuenta con instrumento ambiental aprobado y el área del polígono del título se encuentra en Superposición Total con el Área de la SABANA DE BOGOTÁ NO COMPATIBLES CON LA MINERÍA Y SUPERPUESTO TOTALMENTE CON EL ÁREA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	EEU-081	WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	10/08/2021	GSC-ZC N.º 1345	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EEU-081, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración, dado que no cuenta con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal Colombiano. 2. Requerir al titular para que una vez cuente con Viabilidad Ambiental realice el sellamiento de labores antiguas y/o abandonadas y realizar la respectiva señalización y realizar señalización y demarcación informativa, prohibitiva y preventiva en el área del título otorgado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000263 de 3 de agosto de 2021. 2.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 28

					Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar al titular que una vez inicien actividades de labores subterráneas deben realizarlo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, toda vez que, aunque no se evidenció actividad minera en el momento de la visita de Fiscalización, el titular indica que la Corporación - CORPOGUAVIO dio viabilidad ambiental al título EEU-081 mediante Resolución No. 1526 del 30 de diciembre de 2019, sin embargo en dicha Resolución no evidencia la viabilidad ambiental específica para el título en estudio; por tal motivo el titular debe de abstenerse de realizar labores mineras de exploración, construcción, montaje y explotación ; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Alcaldía Municipal de Ubalá toda vez que, aunque no se evidenció actividad minera en el momento de la visita de Fiscalización, el titular indica que la Corporación - CORPOGUAVIO dio viabilidad ambiental al título EEU-081 mediante Resolución No. 1526 del 30 de diciembre de 2019, sin embargo en dicha Resolución no evidencia la viabilidad ambiental específica para el título en estudio; por tal motivo el titular debe de abstenerse de realizar labores mineras de exploración, construcción, montaje y explotación ; se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESION	BJA-151	MISAEL CHAVES - AURELIANO MOLINA - JAVIER ALIRIO SANCHEZ	10/08/2021	GSC-ZC N.º 1346	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BJA-151, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de actividad minera en el área del contrato No BJA-151 por más de seis (6) meses, cuando el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras y el instrumento ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000262 de 3 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 28

					agosto de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar a los titulares que una vez inicien actividades de labores subterráneas deben realizarlo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. 4. Informar a los titulares que deben realizar el sellamiento de labores antiguas y/o abandonados y realizar la respectiva señalización. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 0001586 del 18 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KKK-14331	HELLY MARTÍNEZ RODRIGUEZ	11/08/2021	GSC-ZC N.º 1347	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KKK-14331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, el Formato Básico Minero Anual 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV Trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 28

					desde el 23 de octubre del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular minero para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, allegar los ajustes solicitados al Programa de Trabajo y Obras – PTO, teniendo en cuenta los requerimientos realizados mediante los Auto GET No 220 del 27 de noviembre de 2013, notificado por estado No. 142 del 05 de diciembre de 2013 y Auto GET No. 025 del 11 de febrero de 2014, notificado por estado No. 32 del 27 de septiembre de 2014, so pena de entender desistida¹, su solicitud allegada bajo el radicado No. 20135000278672 del 02 de agosto de 2013. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000633 del 03 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 316 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado No. 019 de fecha 22 de febrero de 2019; Auto GSC-ZC-001362 del 22 de septiembre del 2020, notificado por estado jurídico 065
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 28

					del 29 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su reiterado incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEQ-102	JOSE HECTOR MURILLO CASTILLO	11/08/2021	GSC-ZC N.º 1348	1. APROBAR APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001152, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que cumple con el valor a asegurar de acuerdo con lo requerido mediante Auto 000760 de fecha 05 de junio del año 2020; cuenta con la firma del tomador y se encuentra vigente hasta el 25 de febrero de 2022. 2. APROBAR el pago de faltante, por concepto de regalías de mineral de gravas de río, correspondientes al III trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidadas y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR el pago de faltantes, por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2013, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEQ-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 4. APROBAR el pago de faltantes, por concepto de regalías de mineral de gravas de río correspondientes al II, III trimestre del año 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 5. APROBAR el pago de faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río y arenas de río correspondientes al II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 6. APROBAR el pago de faltante por concepto de regalías de mineral de gravas de río y arenas de río correspondientes al III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 8. APROBAR los

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 28

					formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre de 2020, reportado con una producción en (0). 9. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas de rio correspondientes al II trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 10. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 11. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas de rio correspondientes al I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA MINERÍA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue por concepto de regalías lo siguiente: • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arenas correspondiente al II • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de rio correspondientes al II trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pagos. trimestre del año 2020, por valor de SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$77), más los intereses causados a partir del 16 de julio de 2020, hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 15 - de 28

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000630 del 03 de agosto de 2021. 4. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001152 ha sido requerido bajo apremio de multa y najo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar al titular minero que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FEQ-102 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 28

CONTRATO DE CONCESIÓN	8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA	11/08/2021	GSC-ZC N.º 1349	APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de la Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2008; I, II, III y IV del año 2009; I, II, III y IV del año 2010; y I, II, III y IV del año 2011, con base a lo evaluado en el Concepto Técnico GSN-048 de 31 de Julio de 2012. 2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2019; III y IV del año 2020; I y II del año 2021 ya que se encuentran bien liquidados, se encuentran bien diligenciados, y en el expediente reposan los respectivos soportes de pago y retenciones. 3. APROBAR el pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372), por concepto de inspección de campo al área del título minero, requerido Mediante Auto SFOM No. 420 del 27 de abril de 2012, notificado por estado No. 076 del 24 de mayo de 2012, toda vez que mediante radicado No. 20124120161902 del 30 de mayo del 2012, se allegó comprobante de pago No. 10201205255049 del 28 de mayo de 2012, por el valor requerido. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. ☐ La presentación del Acto Administrativo que otorgue el instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente o el certificado del estado del trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - Ítem B5. Capacidad Instalada: se reporta una capacidad anual de 480.000 Toneladas lo cual no corresponde a la capacidad anual aprobada en el PTO de 48.000 Toneladas. - Ítem J. Planos georreferenciados: los documentos anexos de los archivos geográficos, de aceptación de profesional, calidad del material y tarjeta profesional no se pueden verificar ya que no se pueden abrir, debido a que no se encuentran en los formatos de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem J. Planos georreferenciados: - Ítem J. Planos georreferenciados: los documentos anexos de aceptación de profesional no corresponden al año reportado, los archivos geográficos no cuentan con un sistema de coordenadas definido, se deben presentar en coordenadas geográficas, y debe estar en los formatos de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐
------------------------------	-------------	-----------------------------	-------------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 17 - de 28

					Presentar la corrección de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I y II del año 2020, toda vez que no se encuentran firmados por el titular o declarante. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que llegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000628 del 02 de agosto de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000628 del 02 de agosto de 2021. 4. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero– GIAM, informar a la Vicepresidencia de Contratación y
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 28

					Titulación Minera respecto de la solicitud de prórroga para el contrato de concesión No. 8650, allegada mediante radicado 20195500858902 del 15 de julio de 2019. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKG-132	NÉSTOR IVÁN HERNÁNDEZ SALAZAR	11/08/2021	GSC-ZC N.º 1350	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Presentar los Formatos Básico Mineros Semestrales de los años 2015, 2016, 2017, 2018, a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería AnnA Minería. ☐ La presentación del Formato Básico Minero Anual del año 2020, el cual debe ser presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y debe estar completamente diligenciado con sus respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Presentar nuevamente una copia de la Resolución PM-GJ.1.2.6.11 No.1903 del 01 de diciembre de 2011 ya que la que reposa en el expediente minero FKG-132 está incompleta, solamente contiene las páginas impares, lo que impide identificar si se indicó producción anual, permisos menores y restricciones. ☐ Presentar copia del acto administrativo por medio del cual se modificó la Resolución PM-GJ.1.2.6.11 No. 1903 del 01 de diciembre de 2011. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales GRAVAS y ARENAS, correspondientes a los trimestres IV del año 2020; I y II del año 2021, toda vez que, revisado el Sistema de Gestión Documental - SGD no se evidenció su presentación. ☐ La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral ARENAS, correspondiente al trimestre II del año 2015, toda vez que el aprobado mediante Auto GSC-ZC 000198 del 05 de marzo de 2018, para dicho periodo, corresponde únicamente al mineral GRAVAS. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 19 - de 28

					REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, con un valor a asegurar de DIECISEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.057.153), con vigencia anual y firmada por el tomador. Dicha póliza debe ser presentada a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000640 del 05 de agosto de 2021. 4. Informar al titular, que se debe presentar un único formulario por trimestre, en donde se declaren todos los minerales autorizados en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, para este caso GRAVAS y ARENAS, independientemente de que la producción sea igual a cero. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001635 del 18 de noviembre de 2020, notificado por estado 085 del
--	--	--	--	--	--

					24 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificados en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO GCM 00125 DE 09 DE AGOSTO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	HI8-15231, KHE-08031, 841-17, 619-17, 674-17, DLH-14451X, HB1-08302X	MUNICIPIO DE MARMATO, DEPARTAMENTO DE CALDAS	11-08-2021	GCM No. 00132	ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR los artículos primero y segundo del Auto GCM No. Auto GCM 00125 del 09 de agosto de 2021, el cual quedara de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. HI8-15231, KHE-08031, 841-17, 619-17, 674-17, DLH-14451X, HB1-08302X en el municipio de Marmato, Departamento de Caldas.</i> ARTÍCULO SEGUNDO. - CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. HI8-15231, KHE-08031, 841-17, 619-17, 674-17, DLH-14451X, HB1-08302X para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. <i>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</i> <i>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.”</i>

					ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Caldas, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RK9-08501, RJ6-14001, RJ7-08181, RJ6-08222, RK9-08331, RJ6-08512, RJ6-14201, RJ7-12581, RJ7-13061, RK9-08171, RJ6-13361, RJ6-13491, RJ6-08121, SL4-09551, SBM-08121, SKT-12261	MINERALES CAMINO REAL SAS	10-08-2021	GCM No. 00133	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. RK9-08501, RJ6-14001, RJ7-08181, RJ6-08222, RK9-08331, RJ6-08512, RJ6-14201, RJ7-12581, RJ7-13061, RK9-08171, RJ6-13361, RJ6-13491, RJ6-08121, SL4-09551, SBM-08121, SKT-12261, en el municipio de Cumbal, Departamento de Naríño. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. RK9-08501, RJ6-14001, RJ7-08181, RJ6-08222, RK9-08331, RJ6-08512, RJ6-14201, RJ7-12581, RJ7-13061, RK9-08171, RJ6-13361, RJ6-13491, RJ6-08121, SL4-09551, SBM-08121, SKT-12261, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 22 - de 28

					área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma. Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día quince (15) de septiembre de 2021, en Auditorio IPS Indígena de Cumbal, en el municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, a las diez (10:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día 01 de septiembre de 2021, en Auditorio IPS Indígena de Cumbal, en el municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, a las diez (10:00) am.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 28

					ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Nariño, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS PROPUESTAS DE CONTRATO DE CONCESIÓN	MINERALES CAMINO REAL SAS	SBM-08331, SBM-08431, RJ7-08381, SBN-10381, RK9-12001, SBN-12561, SBM-08121, SBM-08211, SBM-12411, SBM-08521, RK9-11271, SBM-12561, RJ6-14001, RJ7-08281, SBN-12271,	10-08-2021	GCM No. 00134	ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. SBM-08331, SBM-08431, RJ7-08381, SBN-10381, RK9-12001, SBN-12561, SBM-08121, SBM-08211, SBM-12411, SBM-08521, RK9-11271, SBM-12561, RJ6-14001, RJ7-08281, SBN-12271, RJ7-08181, RKA-13011, RK9-11391, SBM-13061, RK9-11161, SBN-11311, RKA-12521, SL4-09551, RK9-08501, SBN-13041, SBM-13141, en el municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño. ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 24 - de 28

		RJ7-08181, RKA-13011, RK9-11391, SBM-13061, RK9-11161, SBN-11311, RKA-12521, SL4-09551, RK9-08501, SBN-13041, SBM-13141			propuestas de Contrato de Concesión No. SBM-08331, SBM-08431, RJ7-08381, SBN-10381, RK9-12001, SBN-12561, SBM-08121, SBM-08211, SBM-12411, SBM-08521, RK9-11271, SBM-12561, RJ6-14001, RJ7-08281, SBN-12271, RJ7-08181, RKA-13011, RK9-11391, SBM-13061, RK9-11161, SBN-11311, RKA-12521, SL4-09551, RK9-08501, SBN-13041, SBM-13141, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia. ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de terceros o en la Alcaldía Municipal. Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 25 - de 28

					Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención. ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día dieciséis (16) de septiembre de 2021, en la Institución Educativa Ricaurte, en el municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño, a las diez (10:00) am. PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará el día dos (02) de septiembre de 2021, en la Institución Educativa Ricaurte, en el municipio de Ricaurte, Departamento de Nariño, a las diez (10:00) am. ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes. ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Nariño, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 28

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	CARLOS HERNAN DAZA GARCIA c'c' 77'171.100	501959	12-08-2021	AUT-210-2944	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente CARLOS HERNAN DAZA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77171100, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de No.501959. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	---	----------------------	--------------------------	----------------------------	---

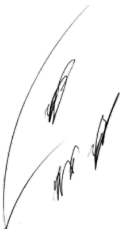
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 28

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	MATAJE COLOMBIA	LI9-15141	24/05/2021	AUT-210-2446	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MATAJE COLOMBIA identificada con NIT No. 900213989, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LI9-15141. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
---	-------------------------------	-------------------------	--------------------------	----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 28 - de 28

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de agosto de 2021** siendo las 4: 30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo